



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 031-2014-MDS

Socabaya, 17 de Enero del 2014

VISTOS: El Informe N° 007-2013-MDS/PPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10703, que contiene la Carta S/N de fecha 09 de octubre de 2013, presentada por Yohana Yauli Cahuana Administradora del Grifo COESTI S.A., se denuncia que el día sábado (05/10/13) al promediar las 8:28 a.m., se apersonó el señor Luis Enrique Mendoza con el vale N° 016245 por la cantidad d 12 galones, indicando que se debía de abastecer en bidones para auxiliar a una cisterna que se encontraba sin petróleo en una zona alejada, la señorita Yvon Suni Huanaco abasteció el combustible en 2 bidones de 5 galones y 6 galones a horas 8:28, el señor firmó el vale y procedió a retirarse, cuyo número de ticket es el 05-2549, a unos minutos más tarde recién me informa que el combustible fue llevado en bidones 11 galones en bidón y 01 galón en la camioneta; minutos más tarde se apersonó el señor Justino Mamani y se le puso de conocimiento de lo sucedido y entregó un informe indicando los hechos. Manifiesta además que el señor Mendoza no indicó a que unidad exactamente se entregaría el combustible ni en donde se encontraba ubicado; también hace saber que anteriormente el referido conductor ya intentó llevar combustible en bidones.

Que, con fecha 14 de octubre de 2013, el Vigilante del Depósito de Vehículos, señor Luis Fernando Cárdenas Urquiso, declara sobre los hechos ocurridos el día 09 de octubre de 2013, siendo que a las 8:10 horas ingresó el señor Enrique Mendoza conductor de la camioneta Nissan PE-7576 en su auto color guinda (desconoce la placa), dirigiéndose a la oficina del señor Justino Mamani encargado del mantenimiento mecánico, y se retira a los 10 minutos de forma rápida y no indicó la razón. Asimismo, siendo las 8:52 horas regresa el señor Enrique Mendoza en su auto color guinda y trae consigo un bidón color negro, que contiene 6 galones de petróleo, presenciando ello el señor Justino Mamani y el señor Jesús Velásquez conductor del cargador frontal, junto a mi persona; que el señor Luis Enrique Mendoza quiso echar el combustible que trajo en el bidón al tanque del vehículo camioneta Nissan, pero por indicaciones del señor Justino Mamani se le indica que no puede tocar el vehículo. Luego siendo las 9:49 horas se hicieron presentes: Ing. Ricardo Del Carpio Gerente de Desarrollo Urbano, Dr. José Jaén García Gerente Municipal, Dr. Eddy Paguada Ardiles Asesor Legal y el Técnico PNP Juan Cárdenas Aguilar de la Comisaría de Socabaya para realizar la constatación policial a la camioneta Nissan PE-6576; procediéndose a bajar el tanque de combustible en presencia del conductor Enrique Mendoza, se mide el combustible encontrando el 1 ¼ de galones de petróleo Diesel, y en la caseta del vehículo se encontró el bidón de 6 galones de petróleo, se comunicó a los encargados y se procedió a firmar los documentos necesarios. Adjuntándose Informe de Vigilancia Turno Día Depósito Vehículos del día 09 de octubre de 2013. Asimismo, el Jefe de Equipo Mecánico a través del Informe N° 355-2013-MDS/A-GM-GA-EQMEC, con respecto a los hechos suscitados, manifiesta que el día 05 de octubre de 2013 a horas 8:51 a.m. aproximadamente al constituirse en el grifo COESTI, ubicado en la Av. Coscollo S/N del distrito, para realizar el abastecimiento de combustible (petróleo) a las unidades vehiculares, la administradora del grifo Yohana Yauli le comunicó los hechos suscitados en dicho establecimiento por parte del servidor en referencia.

Que, conforme a lo informado por el Encargado de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos, el servidor Luis Enrique Mendoza Valdivia pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, habiendo ingresado a la Municipalidad a partir del 01 de enero de 1990; y que en el mes de octubre de 2013 ocupó el cargo de chofer de la Municipalidad. Al pertenecer el imputado al régimen laboral público, le son de aplicación las normas del Decreto Legislativo 276, así como del Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobada mediante la O.M. N° 018-2007-MDS; el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 04-2010-MDS de fecha 30 de marzo de 2010; y cualquier otro documento de gestión de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en las cuales se establezcan funciones y obligaciones.

Que, existen indicios suficientes y razonables que el servidor Luis Enrique Mendoza Valdivia habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada como "La utilización y disposición de los bienes de la Entidad en beneficio propio o de terceros", conforme lo preceptúa el inciso f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; al haber incumplido el inciso b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Salvaguardar los intereses del



Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, en concordancia con el artículo 129° del D.S. 005-90-PCM. El artículo 12° inciso c) del RIT de la Municipalidad Distrital de Socabaya “Salvaguardar los intereses de la Municipalidad, empleo racional y austero de los recursos destinados solo para la prestación del servicio público”; y en su artículo 13° inciso b) “Sustraer cualquier tipo de bienes del Municipio o de los trabajadores”. Asimismo la prohibición contenida en la Directiva “Normas para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos y Abastecimiento de Combustibles de la Municipalidad distrital de Socabaya”, acápite VI normas específicas, punto 6.2 del abastecimiento de combustible y mantenimiento de vehículos, numeral 6. “deberá efectuarse el llenado del tanque del íntegro del Vale del combustible, quedando estrictamente prohibido dejar saldos por recoger, o con cargo a otro vehículo (...)”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”. Según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento (...)”. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del referido Reglamento, establece: “que los funcionarios y servidores que incurrir en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de su funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir”.

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, han procedido a calificar la presente denuncia en contra el servidor Luis Enrique Mendoza Valdivia, amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En tal sentido, concluyen que la gravedad de los hechos descritos podría ser causal de cese temporal o destitución, los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Luis Enrique Mendoza Valdivia** por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso f) “La utilización y disposición de los bienes de la Entidad en beneficio propio o de terceros”; inciso b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, en concordancia con el artículo 129° del D.S. 005-90-PCM. El artículo 12° inciso c) del RIT de la Municipalidad Distrital de Socabaya “Salvaguardar los intereses de la Municipalidad, empleo racional y austero de los recursos destinados solo para la prestación del servicio público”; y en su artículo 13° inciso b) “Sustraer cualquier tipo de bienes del Municipio o de los trabajadores”. Asimismo la prohibición contenida en Directiva “Normas para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos y Abastecimiento de Combustibles de la Municipalidad Distrital de Socabaya” en su acápite VI normas específicas, punto 6.2 del abastecimiento de combustible y mantenimiento de vehículos, numeral 6. “Deberá efectuarse el llenado del tanque del íntegro del Vale del combustible, quedando estrictamente prohibido dejar saldos por recoger, o con cargo a otro vehículo (...)”.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al procesado un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución al procesado y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal del Procesado existente en dicha Unidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

